



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera establece la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales aportadas mediante la red pública de alcantarillado. En atención al carácter de servicio de recepción obligatoria, la obligación de contribuir nace por el solo hecho de estar abonado al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga conexión con el servicio de alcantarillado.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que por cualquier concepto ocupen o disfruten viviendas o aparezcan como titulares de la actividad en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales, y que resulten beneficiarias del servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Cuota tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

1.- La cuota tributaria estará constituida por dos elementos; uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando una tarifa de estructura binómico que consta de una cuota fija o de servicio y de una variable o de consumo, como a continuación se indican:

A) Cuota de Servicio: 1,9231 euros al mes

B) Cuota de Consumo: 0,1644 euros el m3 de agua facturada de consumo en la Tasa por abastecimiento de agua potable.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en el momento de iniciarse la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el mismo documento en que soliciten la correspondiente del servicio de agua.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por este Excmo. Ayuntamiento, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. Se recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN PLENARIA
IMPOSICIÓN 09/11/2009

PUBLICACIÓN
B.O.P. NUM. 248 DE 30/12/2009